



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-173/2022

DENUNCIANTE: **DATO PROTEGIDO**¹.

PARTES INVOLUCRADAS: Mario
Martín Delgado Carrillo y otras

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte
Coello

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres
Hernández

COLABORÓ: Gloria Sthefanie Rendón
Barragán

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

1. **1. Denuncia.** El 29 de abril de 2022², **DATO PROTEGIDO**, en su calidad de ciudadana y **DATO PROTEGIDO**, presentó una queja en contra de Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, presidente y secretaria general de MORENA, respectivamente, y de dicho partido político, por supuesta **calumnia y violencia política contra las mujeres en razón de género**³, derivado de una campaña que consideró difamatoria a través de una conferencia de prensa, un boletín y diversas publicaciones en las redes sociales del dirigente denunciado, en la que le llama *“traidora a la patria”*, dado que votó contra la reforma eléctrica, cuestión que buscó limitar, anular y menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos político electorales e impidieron el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y el ejercicio del voto.

¹ Dato personal protegido, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante constitución federal); 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 3, 22, párrafo 1, fracción V, y 24 de la Ley General de Víctimas.

Lo anterior, en virtud que el 27 de junio, la autoridad instructora determinó resguardar la confidencialidad del nombre y apellidos de la denunciante al no haber otorgado su consentimiento.

² Las fechas que se indiquen en lo subsecuente corresponden al 2022, salvo mención expresa en contrario.

³ En lo subsecuente VPMG.



2. También solicitó medidas cautelares y de reparación integral, medidas de protección, así como dar vista al órgano interno de control del lugar donde laboran las personas denunciadas, al ministerio público o a la autoridad competente.
3. **2. Radicación y reservas.** El 29 de abril, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral⁴ registró la queja⁵, ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada y reservó la admisión, el dictado de medidas y el emplazamiento.
4. **3. Ampliación de queja.** El 5 de mayo, la denunciante señaló que hay publicaciones del 18, 21 y 22 de abril en el perfil de *Facebook* de Mario Martín Delgado Carrillo que pueden corroborar la información de la liga proporcionada en su escrito inicial sobre el boletín de prensa de MORENA.
5. **4. Admisión, medidas cautelares y medidas de protección.** El 6 de mayo, la UTCE admitió a trámite el procedimiento y determinó que no ha lugar a las medidas de protección porque no se advirtieron elementos o circunstancias que ameriten o justifiquen de manera urgente o inmediata la necesidad de dictarlas.
6. Por otra parte, **desechó** la solicitud de las medidas cautelares ya que existe un pronunciamiento previo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, el 29 de abril, en el acuerdo ACQyD-INE-97/2022⁶ (determinó la **procedencia** de las medidas respecto a diversas ligas con contenido similar a las denunciadas por la quejosa).
7. Por lo mismo requirió a Mario Martín Delgado Carrillo y a MORENA para que en un plazo no mayor a 3 horas a partir de la notificación retiraran las publicaciones del *Twitter* y *Facebook* del dirigente nacional, así como de la página del partido.

⁴ En lo sucesivo UTCE e INE, respectivamente.

⁵ UT/SCG/PE/PTB/CG/263/2022.

⁶ Dicho acuerdo formó parte del SRE-PSC-148/2022 que se impugnó con los recursos de revisión SUP-REP-620/2022 y otros, que se encuentran pendientes de resolución.



8. **5. Cumplimiento de medida cautelar.** El 3 de junio, la autoridad instructora tuvo a Mario Martín Delgado Carrillo dando cumplimiento a las medidas y ordenó certificar las ligas que se ordenaron bajar.
9. **6. Tratamiento de datos personales.** El 14 de junio, la UTCE requirió a la denunciante que en 3 días respondiera si otorgaba el consentimiento para el uso de su nombre y apellidos. El 27 siguiente, la autoridad instructora ordenó dar tratamiento confidencial a dichos datos al no existir un pronunciamiento de la quejosa, quien fue notificada el 16 de ese mes.
10. **7. Emplazamiento⁷ y audiencia.** El 1 de septiembre, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 8 siguiente.
11. **8. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

II. Trámite ante la Sala Especializada.

12. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 4 de octubre, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-173/2022** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia para conocer el caso.

13. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver este procedimiento especial sancionador, en el que se denunció supuesta calumnia⁸ por parte del presidente nacional y la secretaria de MORENA, así como de dicho

⁷ En ese mismo acto determinó que la denigración no constituye una infracción electoral, al no estar esa limitante prevista constitucionalmente.

⁸ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartados A y C, párrafo primero; 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la constitución federal; 166, fracción III, inciso h), 173, 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 247, párrafos 1 y 2, 443, párrafo 1, incisos a), j) y n), 470 y 471, párrafo 2, 475 y 476, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales LEGIPE; 25, párrafo 1, incisos a), n), o) e y), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).



partido político, lo cual desde la perspectiva de la quejosa actualiza VPMG⁹ en su contra; infracciones que son del ámbito federal.

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

14. La resolución de este asunto por videoconferencia se justifica, pues la Sala Superior¹⁰ del TEPJF así lo aprobó mientras persista la emergencia sanitaria¹¹.

TERCERA. Denuncia y defensas.

15. **DATO PROTEGIDO**, ciudadana y **DATO PROTEGIDO** manifestó¹²:
- El 18 de abril, MORENA, su presidente nacional y su secretaria general, iniciaron una campaña difamatoria, calumniosa y dolosa que buscó anular los derechos político-electorales de las personas legisladoras, en particular los de la denunciante; impidió el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y el ejercicio del voto.
 - La expresión “*traidores a la patria*” por votar contra la reforma energética, la calumnia y violenta por ser mujer, el ejercicio de su voto personal y el partido al que pertenece.
 - Dichas manifestaciones se realizaron en una conferencia y un boletín de prensa (*LEGISLADORES DE MORENA DIERON UNA BATALLA EXTRAORDINARIA POR LA SOBERANÍA ELÉCTRICA DE NUESTRO PAÍS: MARIO DELGADO*), así como en las cuentas de *Twitter* (https://twitter.com/mario_delgado/status/1516456599572865034) y *Facebook* (<https://www.facebook.com/watch/live/?ref=external&v=3089384184651865>) de Mario Martín Delgado Carrillo.
 - Incluso el Partido Acción Nacional¹³ en el boletín 149 hizo un llamado para detener el odio contra las legisladoras y los legisladores que votaron contra la reforma planteada por el presidente de México.
 - La secretaria general de MORENA anunció que difundirían cárteles con el nombre, apellido, rostro y partido de las personas legisladoras que “*traicionaron a la patria*” por no votar a favor de la reforma eléctrica;

⁹ De acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 99 de la constitución federal; 166, fracción III, inciso h), 173, 176, último párrafo, de la LOPJF; 3, numeral 1, inciso k), 7, numeral 5, 442, último párrafo, 442 bis, 470, numeral 2, 473, numeral 2, y 474 bis, numeral 8, 475, 476 y 477 de la LEGIPE; 6, numeral 1, y 8, numeral 1, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMG del INE; así como en la jurisprudencia 25/2015 de rubro “*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*” y la tesis 1a. CLX/2015 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con rubro: “*DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN*”.

¹⁰ En lo sucesivo Sala Superior.

¹¹ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en la liga electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020

¹² Páginas 24 a 40, 110 a 112, 200 a 204 del expediente.

¹³ En adelante PAN.



además colocarían “*muros de la ignominia*” y realizarían asambleas informativas.

- En su ampliación de queja, la denunciante estableció que Mario Martín Delgado Carrillo publicó el 18, 21 y 22 de abril, en su perfil de *Facebook* (<https://m.facebook.com/profile.php?id=100044086643549>) información relacionada con la liga <https://morena.si/legisladores-de-morena-dieron-una-batalla-extraordinaria-por-la-soberania-electrica-de-nuestro-pais-mario-delgado>.
- MORENA también publicó en su página <https://morena.si/> en el rubro “*prensa/noticias*” que el partido iniciaría una campaña informativa para que la gente conociera el rostro y los nombres de “*los traidores a la patria*”.
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, entre otras, que la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica y puede manifestarse mediante humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan al aislamiento, la depresión o la devaluación de la autoestima.
- Asimismo, indica que puede haber formas análogas que lesionan o dañan la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- La violencia política se presenta porque los actos denunciados buscaron minimizar el ejercicio del voto y libertad de expresión de las diputaciones disidentes, las imputaciones públicas diarias impactan en su estado anímico y pueden generar enfermedades (violencia psicológica), las publicaciones digitales son una campaña de desprestigio y hostigamiento (violencia digital), porque no se tolera una opinión diferente a la dominante -visión de MORENA- (violencia institucional), se le afecta por ser mujer y los mensajes son realizados por personas con poder (violencia simbólica).

16. **MORENA** se defendió de la siguiente manera¹⁴:

- No reconoció la publicación del boletín denominado “*LEGISLADORES DE MORENA DIERON UNA BATALLA EXTRAORDINARIA POR LA SOBERANÍA ELÉCTRICA DE NUESTRO PAÍS MARIO DELGADO*” y tampoco que se anunciara en las redes sociales o en la página del partido (<https://morena.si/>).
- Tampoco organizó la conferencia denunciada.
- El contenido del boletín no es calumnioso ni generó VPMG, no se menciona a la denunciante de manera expresa ni directa.
- No hay un trato diferenciado hacia la quejosa u otras mujeres ni una afectación desproporcionada. Las expresiones denunciadas fueron realizadas dentro del debate político resultado del rechazo de los partidos de oposición a la reforma eléctrica.
- La expresión “*traidores a la patria*” fue genérica contra quienes votaron contra la citada reforma.

¹⁴ Páginas 96 a 99, 556 a 579 del expediente.



- Aplica la eficacia refleja de la cosa juzgada porque la propaganda denunciada ya fue objeto del SRE-PSC-148/2022, en la que se determinó la existencia de la calumnia, sin que se tenga alguna evidencia de una investigación o procedimiento en donde se les impute o condene por el delito de traición a la patria.
- El contenido del boletín y las manifestaciones en la conferencia de 18 de abril están amparadas por el derecho de libertad de expresión y pensamiento (artículos 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 1, 6 y 7 de la constitución federal).

17. **Mario Martín Delgado Carrillo**, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y **Minerva Citlalli Hernández Mora**, secretaria general señalaron en términos similares¹⁵:

- Mario Martín Delgado Carrillo informó que eliminó 11 publicaciones de sus redes sociales en cumplimiento a las medidas cautelares.
- La denunciante parte de una premisa incorrecta, toda vez que la conferencia de prensa y el resto del material denunciado nacen de las obligaciones constitucionales y legales que tienen los partidos políticos, consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y difundir temas de interés nacional, como es el caso de MORENA (artículos 41, base I, de la constitución federal, 3 y 25, 1, a), de la LGPP).
- Los derechos de opinión, información y expresión (artículos 6, 7, 9 y 35, fracción III, de la constitución federal), no pueden restringirse por ser dirigente nacional de un partido político.
- La propaganda política no tiene una temporalidad específica, porque presenta la ideología, programas o plataforma de un partido; en el caso, se trata de un juicio de valor u opinión crítica sobre un tema de trascendencia nacional como son las reformas constitucionales y el desempeño de las personas legisladoras, por lo que su margen de tolerancia debe ser mayor.
- Las declaraciones que realizó son una fuerte postura crítica que no implica la imputación de hechos o delitos falsos como señaló la denunciante.
- La Sala Superior estableció que la postura de los partidos políticos sobre acciones que atañen a toda la sociedad no es una infracción en materia electoral (SUP-REP-180/2020 y SUP-REP-35/2021).
- Asimismo, las expresiones denunciadas pueden generar incomodidad, pero fomentan el debate público y son temas de interés general, por lo que están amparados por la libertad de expresión (SUP-REP-137/2017, SUP-REP-207/2018, SUP-REP-235/2018, SUP-REP-237/2021 y SUP-REP-222/2022).

¹⁵ Páginas 205 a 209, 544 a 555 y 814 a 837 del expediente.



- Las personas legisladoras pueden externar su rechazo, molestia o crítica a sus pares cuando votan en contra de una reforma sin que implique violencia política (SUP-REP-602/2022 y acumulados).
- No se configura ninguno de los elementos de la calumnia, pues no le imputó delitos o hechos falsos a la denunciante.
- Solicita se maneje a su favor el principio de presunción de inocencia.

18. **Adriana Camila Armenta Gutiérrez**, ciudadana, respondió¹⁶:

- No es autora del boletín contenido en la liga <https://morena.si/legisladores-de-morena-dieron-una-batalla-extraordinaria-por-la-soberania-electrica-de-nuestro-pais-mario-delgado/>.
- Tampoco participó en la elaboración y publicación del mismo.
- El artículo 7 constitucional y el 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, ideas, expresión e información.
- Como licenciada en ciencias de la comunicación puede fungir como intermediaria en un proceso informativo sobre asuntos de actualidad.
- La difusión de información en redes sociales o plataformas es un ejercicio de libertad de expresión y como parte de su profesión.

CUARTA. Hechos y pruebas.

Existencia y vigencia de las publicaciones.

19. La UTCE inspeccionó las ligas electrónicas¹⁷ señaladas en el escrito de queja y describió su contenido. Mismo que se reproducirá en el análisis de fondo.

Boletín.

20. El 5 de mayo, MORENA respondió que no publicó ningún boletín denominado “*LEGISLADORES DE MORENA DIERON UNA BATALLA EXTRAORDINARIA POR LA SOBERANÍA ELÉCTRICA DE NUESTRO PAÍS: MARIO DELGADO*”¹⁸ en las redes sociales o en la página del partido.

21. El mismo 5, la UTCE certificó el contenido de la liga proporcionada por la denunciante, en la que se visualiza el boletín¹⁹.

¹⁶ Páginas 536 a 543 del expediente.

¹⁷ Relativas a la conferencia de 18 de abril, el boletín de prensa de 19 de abril y las publicaciones en *Facebook* y *Twitter* de las cuentas verificadas de Mario Martín Delgado Carrillo.

¹⁸ Páginas 96 a 99 del expediente.

¹⁹ Páginas 113 a 141 del expediente.



22. El 12 de mayo, MORENA respondió que la UTCE partía de una premisa errónea al inferir que Camila Armenta era la autora del boletín electrónico. Asimismo, precisó que el material publicado en la página “*morena.sr*” forma parte de las actividades de divulgación y comunicación social, que son de naturaleza colectiva, sin que existan parámetros de jerarquías²⁰.

Medios digitales.

23. El 10 de mayo, la UTCE certificó las cinco ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante²¹:
- <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/18/morena-vs-los-vende-patrias-exhibira-a-diputados-que-votaron-contr-la-reforma-electrica>.
 - <https://lahoguera.mx/anuncia-morena-campana-para-exhibir-con.nombre-y-rostro-a-diputados-que-votaron-en-contr-de-reforma-electrica/>.
 - <https://animapolitico.com/2022/04/morena-campana-exhibir-diputados-oposicion-reforma-electrica/>.
 - <https://laclaveonline.com/20222/04/19/anuncia-campana-de-acoso-contr-legisladores-que-votaron-contr-la-reforma-electrica/>.
 - <https://lalineapolitica.com/traidores-a-mexico-los-legisladores-que-no-aprobaron-a-la-reforma-energetica-amlo/>.

Identidad de “Camila Armenta”.

24. El 14 de junio, la UTCE verificó diversos perfiles en *Facebook* pertenecientes a “*Camila Armenta*”²², persona que firmó el boletín de prensa de MORENA, siendo coincidente la cuenta “*facebook.com/camila.armenta.5*”.
25. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que no encontró a dicha persona en los registros del padrón de personas afiliadas a MORENA²³.
26. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó el documento denominado “*Detalle del Movimiento de Ciudadano*”, con los datos de identidad y localización de Adriana Camila Armenta Gutiérrez²⁴.

²⁰ Páginas 234 a 237 del expediente.

²¹ Páginas 215 a 233 del expediente.

²² Páginas 286 a 295 del expediente.

²³ Páginas 299 a 301 del expediente.

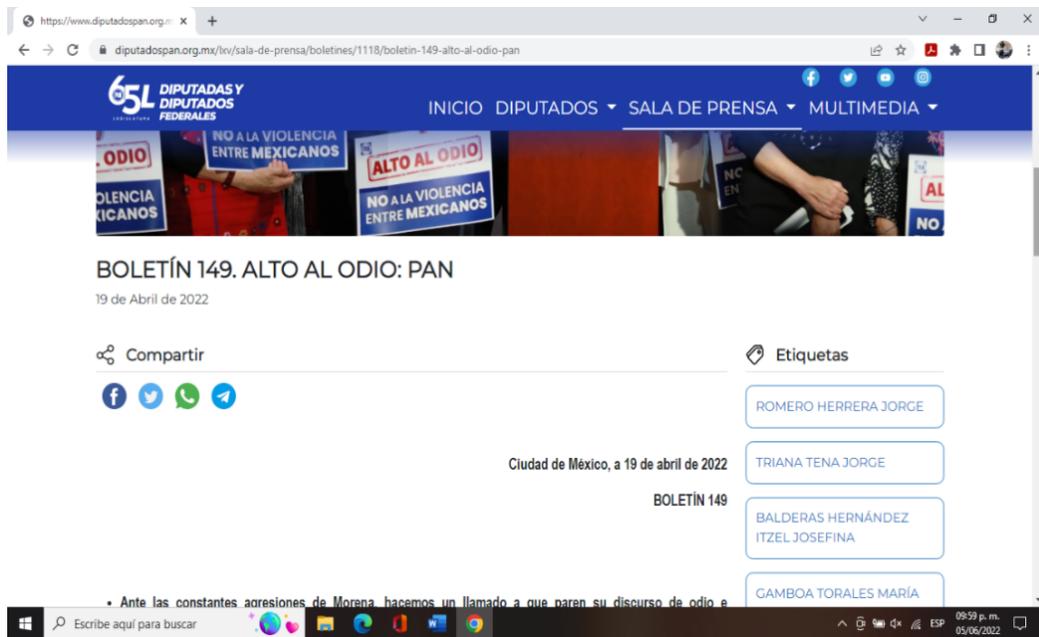
²⁴ Página 309 del expediente.



27. Facebook (Meta Platforms Inc.) proporcionó los correos y número telefónico de Camila Armenta²⁵.

Boletín del Partido Acción Nacional.

28. El 3 de junio, la autoridad instructora verificó el contenido de la liga <https://www.diputadospan.org.mx/xv/sala-de-prensa/boletines/1118/boletin-149-alto-al-odio-pan>²⁶.



29. El contenido de dicho boletín es el siguiente:

BOLETÍN 149. ALTO AL ODIO: PAN

19 de Abril de 2022

²⁵ Página 338 del expediente.

²⁶ Páginas 273 a 277 del expediente.



Ciudad de México, a 19 de abril de 2022

BOLETÍN 149

- **Ante las constantes agresiones de Morena, hacemos un llamado a que paren su discurso de odio e intimidación: Dip. Jorge Romero.**
- **Fui víctima de la violencia que se genera desde Palacio Nacional, pero no nos van a intimidar; no vamos a dar ni un paso atrás: Dip. María Josefina Gamboa.**
- **Responsabilizamos a Mario Delgado y a Citlali Hernández de lo que nos pueda suceder: Dip. Jorge Triana.**

Las y los diputados federales de Acción Nacional exigieron un alto al discurso de odio que se genera desde Morena y Palacio Nacional. Al mismo tiempo, mostraron su solidaridad con la Diputada María Josefina Gamboa, quien hoy fue una víctima más de las miles que padecen por la delincuencia en el país tras sufrir agresiones, daños en su automóvil y robo a sus pertenencias.

“No es un efecto aislado lo que sucedió con la compañera diputada, en las últimas 48 horas las Diputadas y los Diputados del PAN hemos recibido cientos de amenazas en redes sociales, agresiones y vandalizaciones contra nosotros, nuestras oficinas y los comités de nuestros estados y municipios. Y sucede dos días después de que la Diputada Mary Jose Gamboa fuera una de las voces más enérgicas y valientes para defender a México de la Reforma Eléctrica del presidente López Obrador. Nos solidarizamos totalmente con ella y con todas las personas que han sido víctimas de la violencia en este país. Este gobierno ya de manera absurda tilda de traidores a quienes piensan diferente al oficialismo y con su discurso de odio sólo generan más violencia ¿Hasta dónde hemos llegado?” - cuestionó el diputado coordinador de la bancada panista, Jorge Romero.

Por su parte, la Diputada María Josefina Gamboa aseveró que todas las expresiones que se generan desde Palacio Nacional solo provocan odio y violencia.

Además, acusó que, mientras a los delincuentes los abrazan y liberan, a sus adversarios políticos el gobierno los persigue, agrede y violenta.

“Pero no nos van a intimidar y no vamos a defraudar a toda la gente que votó por nosotros; vamos a seguir defendiendo a México” - sentenció la Diputada Gamboa del PAN.

En el mismo tenor, la Diputada Gamboa señaló: **“Ya presenté una denuncia por los hechos ocurridos el día de hoy. Las autoridades tendrán que hacer su trabajo y deberán encontrar responsables de este delito, y no sólo de este, sino de todos los que ocurren día con día en nuestro país. Pero que quede claro; a nosotros nos agreden por un voto en contra del Presidente, en pro de las energías limpias y la defensa de la economía y la salud familiar”**.

Por su parte los diputados de Guanajuato Ana María Esquivel Arrona, Éctor Jaime Ramírez Barba e Itzel Josefina Balderas Hernández denunciaron actos de violencia en sus casas de enlace en el estado de Guanajuato: **“Hicimos lo correcto. En mi estado me respaldan, pero desde Palacio Nacional está dada la instrucción de odio hacia los que piensan diferente”** - comentaron.

El Diputado Jorge Triana adelantó que presentará una denuncia e hizo responsables a diversos actores de Morena de lo que les pueda pasar a ellos y a sus familias: **“Hacemos responsables a Mario Delgado y a Citlali Hernández de lo que nos pueda suceder. Hicieron una campaña para señalarnos de lo que ellos llaman traidor a la patria. Anuncio que presentaré una demanda por daño moral y difamación; están dañando nuestra imagen y distribuyendo nuestros datos”** - sentenció el Diputado capitalino.

“Que quede claro que vamos a seguir haciendo nuestro trabajo. Su discurso de odio sólo genera más odio y violencia. Esto es lo que menos necesita nuestro país; vamos a seguir defendiendo a la gente que debemos de defender y resistiendo los embates que cada mañana sufrimos desde Palacio Nacional” - finalizó la Diputada Gamboa.

Las y los Diputados de Acción Nacional **exigieron el cese inmediato a esta violencia** contra todas las mexicanas y los mexicanos que piensan diferente a las y los legisladores del oficialismo.

“No nos van a intimidar y no vamos a dar un paso atrás, porque México somos todos” - finalizó el Coordinador de las y los Diputados de Acción Nacional.



QUINTA. Caso a resolver.

30. Esta Sala Especializada debe determinar si derivado de la conferencia, el boletín de prensa y las publicaciones en redes sociales, se configura la calumnia y la VPMG contra la denunciante²⁷.

SEXTA. Cuestión previa.

31. La quejosa denunció a MORENA, Mario Martín Moreno Delgado y Minerva Citlalli Hernández Mora por supuesta calumnia con motivo de la difusión de la conferencia de prensa de dicho partido político en el perfil verificado de Facebook de su dirigente nacional (<https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/3089384184651865/>).
32. Al respecto, se precisa que esta Sala Especializada ya determinó la existencia de la calumnia por la misma publicación de la conferencia respecto a Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora en el procedimiento SRE-PSC-148/2022²⁸; por lo que, conforme al principio que "*nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho*", no podría emitirse un segundo pronunciamiento sobre el mismo acto realizado por el presidente nacional y la secretaria general de MORENA.
33. Por lo que sólo sería objeto de estudio de este procedimiento la calumnia atribuida al partido político derivada de la conferencia de prensa denunciada²⁹.

SÉPTIMA. Marco normativo.

→ **Calumnia.**

❖ **Libertad de expresión.**

34. El artículo 1° de la constitución federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Por su parte, el

²⁷ Cabe destacar que, si bien se emplazó a MORENA por la organización de la conferencia, esta situación no se denunció ni se investigó en la tramitación del asunto, por lo que no será objeto de estudio del procedimiento.

²⁸ El SRE-PSC-148/2022 se encuentra impugnado mediante los recursos de revisión SUP-REP-620/2022 y otros, mismos que siguen pendiente de resolución.

²⁹ Se precisa que en el SRE-PSC-148/2022 se analizó la falta al deber de cuidado.



artículo 41, fracción III, apartado C de la constitución federal, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

35. El artículo 6° del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión³⁰.
36. Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
37. Aunado a ello, es criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa³¹.

❖ **Libertad de expresión en redes sociales.**

38. En principio, es fundamental precisar que se carece de una regulación de las redes sociales en el marco normativo mexicano, en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de información que fomente el

³⁰ En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³¹ Vid. Sentencia SUP-REP-17/2021.



desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

39. Con base en la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, protegidos por el artículo 6 de la constitución federal, las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción que no está condicionada, direccionada o restringida a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red³².
40. De ahí que sea válido considerar que las redes sociales son espacios de plena libertad, por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente de que las decisiones que asuma trascienden en el incremento o la disminución de la calidad de vida de la colectividad.
41. Por eso, no es compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios *web* u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión³³.
42. En ese entendido, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, como el interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales³⁴, sin que generen una privación a los derechos electorales.
43. En México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio³⁵, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las

³² Véase artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

³³ Observación general 34, de 12 de septiembre de 2011, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁴ Tesis CV/2017 con el rubro: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES*".

³⁵ Constitución federal artículos 6 y 7.



demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público³⁶.

44. Este órgano jurisdiccional reconoce la importancia de proteger la actividad en los medios de comunicación social porque, al incorporar y difundir información y opiniones de diversa índole, permiten a la ciudadanía formarse una opinión pública³⁷; de ahí que no podrán limitarse las ideas, expresiones u opiniones que fomenten una auténtica cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad de otras personas³⁸.
45. Incluso, están amparados por la libertad de expresión los mensajes que se transmitan en un lenguaje irreverente, poco convencional u ofensivo, para generar un impacto en las interlocutoras y los interlocutores, y detonar una deliberación pública.
46. En muchas de las redes sociales como *Facebook* o *Twitter* se presupone que se trata de expresiones espontáneas³⁹ que emite una persona para hacer de conocimiento general su opinión sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión.
47. Por eso, resulta importante conocer la calidad de la persona emisora del mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de una vida libre de violencia y, por tanto, sea necesario una restricción pero que sea razonable, idónea, necesaria y proporcional⁴⁰.

³⁶ Véase artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles; y tesis P./J. 26/2007 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES."

³⁷ Tesis 1a. CCXVI/2009 de rubro "LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA."

³⁸ Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."

³⁹ Jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES".

⁴⁰ Tesis CV/2017 (10ª) de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES".



❖ **Calumnia.**

48. La propaganda calumniosa con impacto en un proceso electoral⁴¹ tiene 2 elementos:
- Atribuir a alguien (persona física o moral) hechos o delitos que son falsos (elemento objetivo), y, además
 - Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos (quien los realiza podría desconocer su falsedad) (elemento subjetivo⁴²).
49. Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos)⁴³, la conducta no tendrá protección en la libertad de expresión⁴⁴, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas⁴⁵.
50. Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes⁴⁶, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
51. Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas⁴⁷. Ello no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.

⁴¹ Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.

⁴² SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

⁴³ La real malicia se actualiza no sólo cuando se conoce que la información es falsa, sino también cuando se tiene total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría la intención de dañar. Lo que corresponde a los conceptos de inexcusable negligencia y temeraria despreocupación. Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN de título: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDO HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)*".

⁴⁴ Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

⁴⁵ Artículo 19, numeral 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁶ Tesis 1ª. CLI/2014 (10ª), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "*DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR*".

⁴⁷ Artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos



→ **Violencia política contra las mujeres en razón de género.**

❖ **Violencia política en México.**

52. En atención a la desigualdad de género y la violencia que viven las mujeres para tener una vida activa en el ámbito político en México, como medida de atención prioritaria, en abril del 2020 entró en vigor el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones legales en materia de VPMG.
53. Por primera vez se definió dicha violencia como toda *“acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”*⁴⁸.
54. Aunque cabe destacar que el listado de conductas constitutivas de VPMG es enunciativo y no limitativo, es posible analizar conductas que puedan dañar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, políticos, de poder o de decisión, en los que se afecten sus derechos políticos electorales.
55. Asimismo, se estableció que, en materia electoral, las quejas o denuncias por VPMG se pueden sustanciar a través del procedimiento especial sancionador, dentro y fuera del proceso comicial⁴⁹, por ser una herramienta de naturaleza pronta y eficaz.

⁴⁸ Artículo 3, primer párrafo, inciso k), de la LEGIPE y 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

⁴⁹ Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LEGIPE.

OCTAVA. Análisis de los hechos.

1. Calumnia.



Mario Martín Delgado Carrillo, dirigente nacional de MORENA.

56. El presidente de MORENA fue denunciado por el boletín publicado en la página de “*morena.si*” y diversas publicaciones en sus redes sociales:

A. Boletín.

57. En acta de 5 de mayo, la autoridad instructora verificó el contenido de la liga “<https://morena.si/legisladores-de-morena-dieron-una-batalla-extraordinaria-por-la-soberania-electrica-de-nuestro-pais-mario-delgado/>”:



58. Cuyo texto es el siguiente:

Morena iniciará campaña informativa para que la gente conozca los rostros y nombres de los “traidores de la patria”.

En conferencia de prensa el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado Carrillo hizo un reconocimiento a todas y todos los diputados de dicho movimiento, así como a los legisladores de los partidos aliados por haber dado una batalla extraordinaria en la lucha por la soberanía eléctrica de nuestro país.

“Estamos muy orgullosos de nuestros diputados y nuestras diputadas porque ayer hicieron historia en una lucha más por la soberanía nacional. Estuvieron a la altura del pueblo como buenos mexicanos y mexicanas, defendiendo a nuestra patria; actuaron conforme la responsabilidad que la gente les dio para representarnos. Ellos son los verdaderos representantes del pueblo de México”, destacó Delgado.

Asimismo, señaló que los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD y MC traicionaron a México al poner por delante los intereses de las transnacionales al interés general, “por venderse a los intereses del extranjero y servir a una oligarquía empresarial”. Razón por la cual, anunció, Morena iniciará una campaña informativa para dar a conocer los nombres y rostros de los traidores a la patria.

“Vamos a hacer tendaderos con las fotos, los nombres y los partidos de los traidores a la patria en las plazas públicas de todo el país para que la gente vea e identifique quienes son los que traicionaron a la nación. Queremos que la gente vea los rostros y



los nombres de los traidores, para que no olvidemos nunca quién le dio la espalda al pueblo. Además, vamos a pedirle a nuestros diputados que realicen asambleas en las que informen a las y los mexicanos. Que sepan que, si se hubiera aprobado la Reforma Eléctrica, en la Constitución estaría ya establecido un esquema de tarifas más barato para las familias, las empresas y para los ayuntamientos en el alumbrado público”, detalló el líder morenista.

Lo anterior, dijo, con la intención de “que no sigan avanzando aquellos conservadores que quieren llegar al poder para entregar nuestra soberanía a los extranjeros” y, por el contrario, avance el movimiento de la Transformación en las seis entidades donde habrá elecciones y se fortalezca la soberanía nacional.

“Ya no es como antes, ya no se puede traicionar a la patria sin que la gente se dé cuenta; la gente está muy despierta; la gente está muy politizada; la gente está muy informada y estamos seguros que el pueblo de México los va a llamar a cuentas más pronto de lo que nos imaginamos”, agregó Delgado.

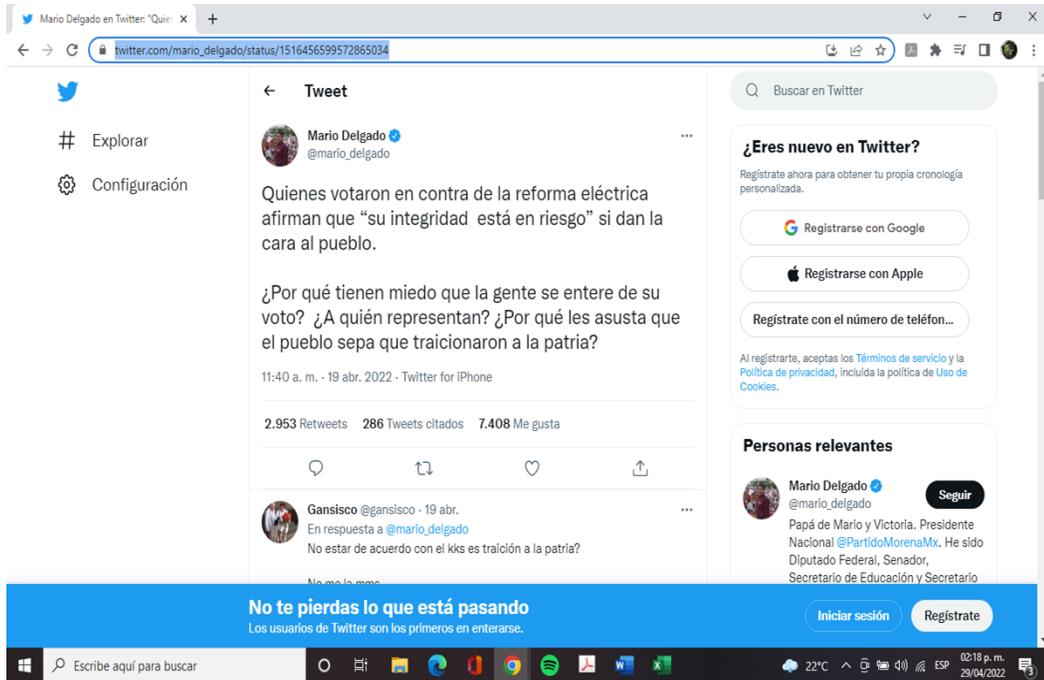
Por último, brindó su respaldo a la iniciativa de la Ley Minera, ya que considera es de suma importancia garantizar que la explotación y aprovechamiento del Litio esté a cargo del Estado mediante un organismo especial que permita una adecuada transición energética y contribuya al fortalecimiento de nuestra soberanía nacional.

59. Del texto se desprende que retomó las palabras e ideas que Mario Martín Delgado Carrillo dijo en la conferencia de prensa realizada el 18 de abril (en el título se colocaron dos puntos y seguido para enfatizar que era una cita del presidente de MORENA).
60. En este boletín se detalla como el dirigente partidista afirmó en diversas ocasiones que las diputaciones que votaron contra la reforma eléctrica eran “traidores a la patria”.
61. Asimismo, Mario Delgado destacó que MORENA iniciaría una campaña, en todo el país, para informar a la gente los nombres y rostros de dichas personas legisladoras.

B. Twitter.

62. En acta de 29 de abril⁵⁰, la UTCE certificó el contenido de la publicación realizada por el presidente de MORENA el 19 de abril, a las 11:40 horas en su cuenta verificada de *Twitter*, en la que cuestiona a las personas legisladoras que votaron contra la reforma eléctrica (https://twitter.com/mario_delgado/status/1516456599572865034):

⁵⁰ Páginas 54 a 67 del expediente.



63. En el texto establece que quienes votaron en contra de la reforma eléctrica son *“traidores a la patria”*.

C. Facebook.

64. En su ampliación de queja, la denunciante informó que el presidente de MORENA realizó diversas publicaciones entre el 18, 21 y el 22 de abril en su perfil de *Facebook*:

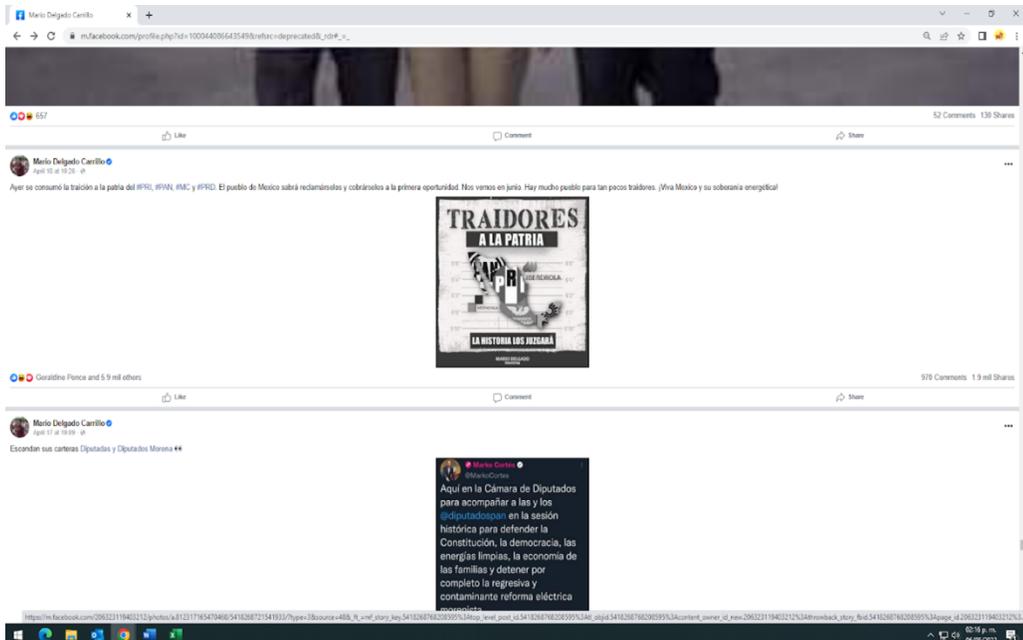
#	Fecha	Hora	Tipo	Duración	Tema	Comentarios	Liga electrónica
1.		10:26	Imagen	N/A	Traidores a la patria	Mario Delgado llamó <i>“traidores a la patria”</i> por partidos de oposición.	https://m.facebook.com/206323119403212/photos/a.812317165470468/5419947158040756/?type=3&source=48
2.	18/04/2022	17:56	Video	01:05	Traición a México por parte de un grupo de personas legisladoras	Tomó un fragmento de conferencia de AMLO.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5420941194608019&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline
3.		21:34	Video	01:14	Traidores a la patria	Replicó parte del video que la CQyD ordenó que se bajara.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5421456727889799&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline
4.	21/04/2022	08:30	Video	00:22	Traidores a la patria	El pueblo podrá llamar a rendir cuentas a quienes traicionaron a la patria en las elecciones a gubernaturas.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5426799754022163&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline



#	Fecha	Hora	Tipo	Duración	Tema	Comentarios	Liga electrónica
5.		15:04	Imagen	N/A	Américo Gobernador	Campaña Tamaulipas: la ciudadanía tamaulipeca no le darán ni un voto a "los traidores".	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5429187823783356&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline
6.		16:41	Video	01:28	Traidores a la patria	AMLO reiteró que quienes votaron contra la reforma eléctrica son "traidores a la patria".	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5429367347098737&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline
7.		22:28	Texto	N/A	La derecha traidora y sus aliados	Dignidad les hizo falta a sus diputaciones	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5430051483696990&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline
8.		09:54	Video	00:54	Traidores a la patria	Ni un voto a "los traidores".	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5431314220237383&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline
9.	22/04/2022	16:00	Video	01:26	AMLO exhibe hipocresía	Habla de "los traidores" que actuaron contra los intereses nacionales.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5431955996839872&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline
10.		22:30	Video	02:15	Acontecimientos del movimiento	La imagen del inicio tiene los logos de los partidos opositores y la palabra "Traidores".	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5432524683449670&id=206323119403212&m_entstream_source=timeline

Publicaciones del 18 de abril.

Texto publicado a las 10:26 horas.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-173/2022

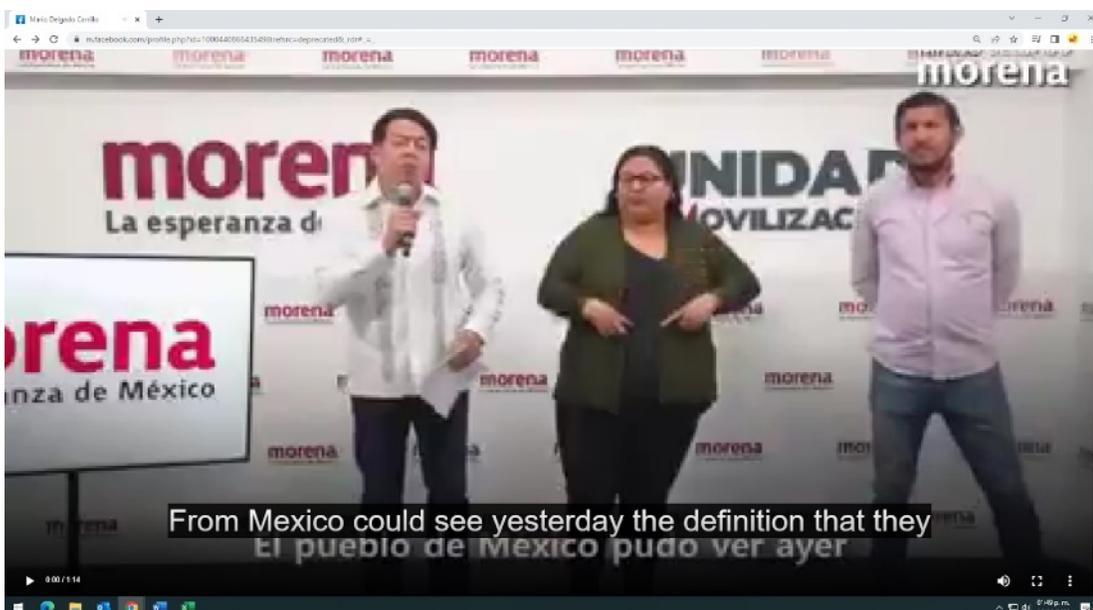
65. Con la siguiente leyenda: **Ayer se consumó la traición a la patria del #PRI, #PAN, #MC y #PRD. El pueblo de México sabrá reclamárselos y cobrárselos a la primera oportunidad. Nos vemos en junio. Hay mucho pueblo para tan pocos traidores. ¡Viva México y su soberanía energética!**

Video publicado a las 17:56 horas.



66. Con el siguiente audio: **Andrés Manuel López Obrador: Bueno yo, eh, considero que el día de ayer se cometió un acto de traición a México por parte de un grupo de legisladores, que en vez de defender los intereses del pueblo, de la nación, en vez de defender lo público, se convirtieron en francos defensores de empresas extranjeras, que se dedican a medrar, a robar; y estos diputados los respaldaron a los saqueadores para decirlo con claridad.**

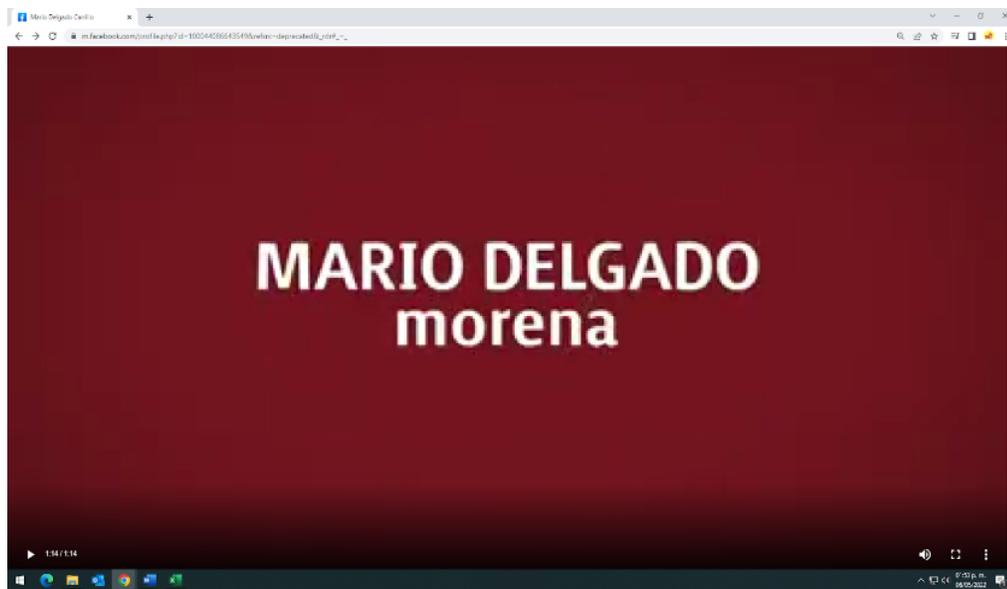
Texto publicado a las 21:34 horas.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-173/2022



67. Con el siguiente audio: **Mario Delgado:** *El pueblo de México pudo ver ayer la definición que tomaron el PAN, el PRI, el PRD y Movimiento Ciudadano, de traicionar a México, de venderse a los intereses de los extranjeros. Hay un error de cálculo que ellos hicieron ayer, que ya no es como antes; ya no se puede traicionar a la patria sin que la gente se dé cuenta, la gente está muy despierta, la gente está muy politizada, la gente está muy informada; y estamos seguros que el pueblo de México los va a llamar a cuentas más pronto de lo que nos imaginamos. La gente no va a permitir, estamos seguros, de que sigan avanzando los conservadores, de que sigan avanzando aquéllos que quieren llegar al poder para entregar nuestra soberanía a los extranjeros. Lo que va a avanzar es nuestra soberanía, lo que va a avanzar es nuestro movimiento.*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-173/2022

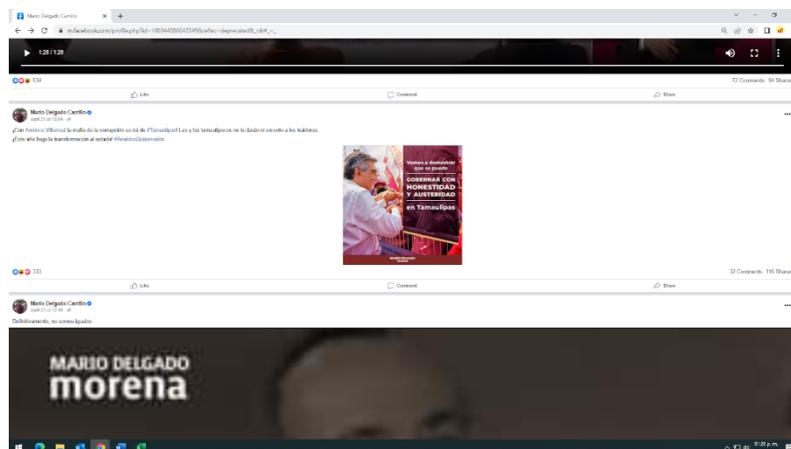
Publicaciones del 21 de abril.

Video publicado a las 08:30 horas.



68. Con el siguiente audio: *EL PUEBLO ES EL SOBERANO. EL MES DE JUNIO LA ESPERANZA LLEGARÁ A SEIS NUEVOS ESTADOS. EL PUEBLO TENDRÁ LA OPORTUNIDAD DE LLAMAR A RENDIR CUENTAS A QUIENES TRAICIONARON A LA PATRIA. SE ACABARON LAS CÚPULAS RAPACES. ¡EL PUEBLO ES EL SOBERANO! #6DE6PARAMORENA. MARIO DELGADO morena.*

Texto publicado a las 15:04 horas.



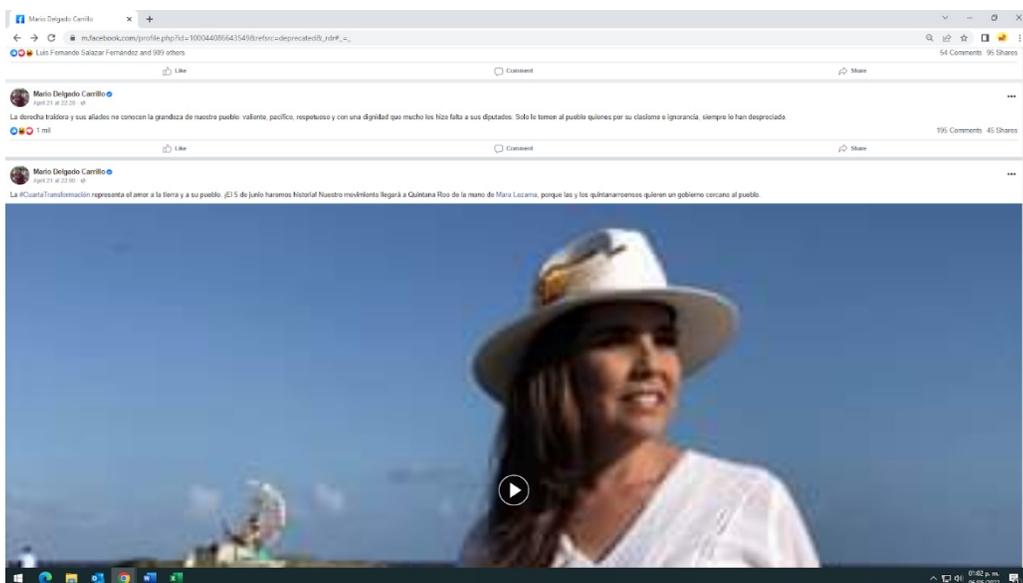
69. Con la siguiente leyenda: *¡Con Américo Villarreal la mafia de la corrupción se irá de #Tamaulipas! Las y los tamaulipecos no le darán ni un voto a los traidores. ¡Este año llega la transformación al estado! #AméricoGobernador.*

Video publicado a las 16:41 horas.



70. Con el siguiente audio: **Andrés Manuel López Obrador:** *Miren lo que decía el presidente López Mateos “pueblo de México los dispenso de toda obediencia a sus futuros gobernantes que pretendan entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos a la nación que conformamos” ya; una cosa obvia es que México requiere de varios años de evolución tecnológica, por ejemplo en el caso del litio, dicen “¿para qué queremos el litio si no tenemos tecnología?” pues ahí está. Una cosa obvia es que México requiere de varios años de evolución tecnológica y una eficiencia administrativa para lograr nuestra independencia energética; sería necio afirmar que México no requiere de la capacidad tecnológica en materia eléctrica y petrolera; pero para ello, ningún extranjero necesita convertirse en accionista de las empresas públicas para apoyarnos.*

Texto publicado a las 22:28 horas.



71. Con la siguiente transcripción: *La derecha traidora y sus aliados no conocen la grandeza de nuestro pueblo: valiente, pacífico, respetuoso y con una dignidad que mucho les hizo falta a sus diputados. Solo le temen al pueblo quienes pro su clasismo e ignorancia, siempre lo han despreciado.*

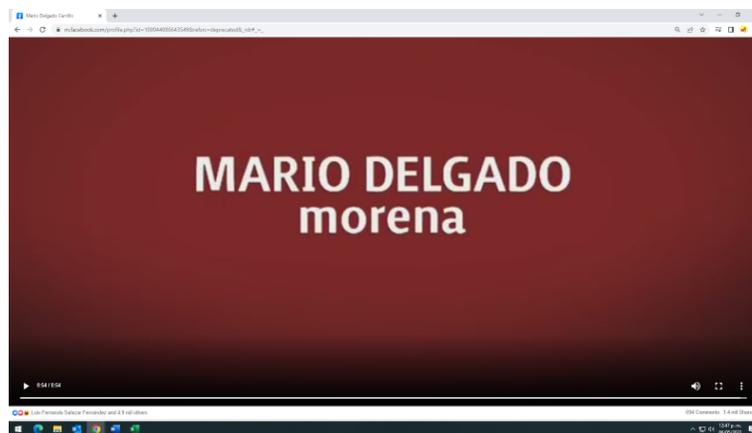


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-173/2022

Publicaciones del 22 de abril.

🇲🇽 Video publicado a las 09:54 horas de 54 segundos.



72. Con el siguiente audio:

Mario Delgado: *¿Qué proponía Andrés Manuel López Obrador? Que no le entreguemos el sector eléctrico a los extranjeros. ¿Qué hicieron los diputados del PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano?*

Varias voces: *Traidores.*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-173/2022

Mario Delgado: *Votar en contra y ahora se indignan porque los llamamos traidores a la patria. ¿Qué son?*

Varias voces: *Traidores.*

Mario Delgado: *¿Qué son?*

Varias voces: *Traidores.*

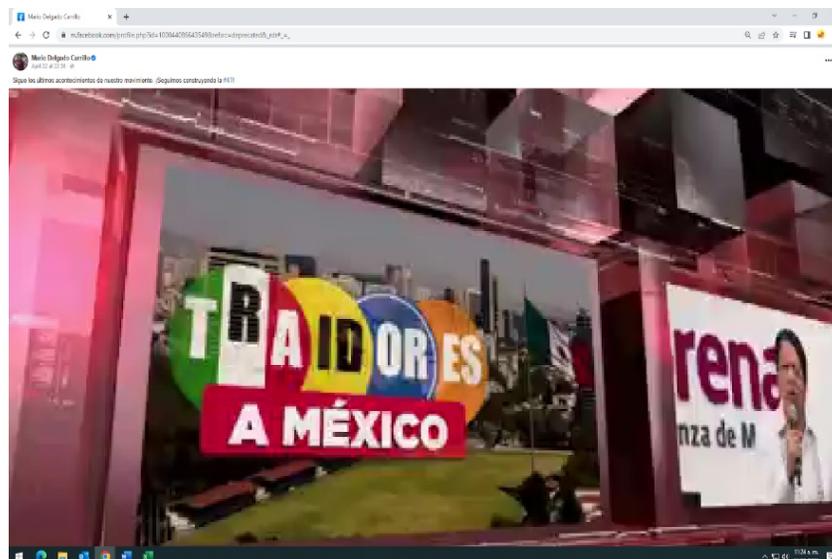
Mario Delgado: *Ni un voto a los traidores, ni un voto a los traidores. Quienes votan por entregar nuestra casa, nuestra patria, nuestro corazón, nuestro sueño colectivo a los extranjeros, no podemos llamarlos de otra manera más que **traidores a la patria.***

🌐 Video publicado a las 16:00 horas de 1:26 minutos.



73. Con el siguiente audio: **Andrés Manuel López Obrador:** *Llegó a decir, entre otras cosas, hace poco, que si de él dependiera quemaría en leña verde a los de MORENA en el zócalo. Bueno, ¿qué creen que está haciendo ahora el que dijo eso? Está encabezando una campaña en contra nuestra también, que le llaman “No al odio”, porque como se está señalando de qué partidos y del bloque conservador están en contra de los intereses nacionales y **actuaron como traidores**, apoyando a empresas extranjeras, legisladores, que es la verdad, ahora como buenos conservadores que tienen como doctrina la hipocresía, ya se sienten no, acosados.*

🌐 Video publicado a las 22:30 horas, con una duración de 2:15 minutos.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-173/2022



74. Con el siguiente audio:

Voz femenina: En MORENA noticias te informamos de los últimos acontecimientos del cambio verdadero en nuestro país. **El pasado diecisiete de abril la oposición traicionó al pueblo de México al votar en contra de la iniciativa de Reforma Eléctrica** y en favor de los intereses de las transnacionales. El dirigente nacional de MORENA, Mario Delgado, reconoció el esfuerzo de las y los legisladores de la 4T, quienes realizaron más de quinientas asambleas para informar al pueblo y celebró la lucha por la soberanía energética que sostuvieron durante la discusión de la reforma; además recalcó que quienes votaron en contra son traidores a México y señaló que será la historia quien se encargue de juzgarlos.

Mario Delgado: Queremos que la gente, que el pueblo vea las caras, los rostros, los nombres de los traidores, para que no olvidemos nunca quién le dio la espalda al pueblo, quién le dio la espalda a nuestros hijos, quién le dio la espalda a nuestros nietos, quiénes, eh, deshonraron tantos, eh, siglos de historia que tenemos como nación, que tenemos, eh, como patria.

Voz femenina: La modificación a la Ley Minera, propuesta por nuestro Presidente, se aprobó el pasado dieciocho de abril en el Congreso, con esta reforma, el litio, mineral estratégico para la innovación y desarrollo tecnológico se nacionalizó y ahora es propiedad exclusiva de las y los mexicanos. Mario Delgado celebró la decisión de las y los legisladores que aprobaron esta reforma, que además de contemplar la creación de un organismo para la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, también garantizará el cuidado al medio ambiente, la salud y los derechos en los pueblos y comunidades mineras. **El Presidente Andrés Manuel López Obrador acusó que al votar en contra de la Reforma Eléctrica, las y los diputados de oposición traicionaron a las y los mexicanos;** en contraste, celebró que las y los legisladores de la 4T nacionalizaron el litio gracias a la aprobación de la Reforma Minera, con la que este preciado mineral se pondrá al servicio del pueblo de México. Mantente al día con la 4T en MORENA noticias, comparte y difunde la voz de nuestro movimiento.



¿Mario Martín Delgado Carrillo cometió calumnia?

75. En el boletín de prensa de 19 de abril y en las distintas publicaciones en *Facebook* y *Twitter*, se advierte que el dirigente nacional de MORENA calificó a las diputaciones que rechazaron la reforma eléctrica como “*traidores a la patria*”.
76. Las expresiones que dijo son:

Boletín

- “En conferencia de prensa el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado Carrillo... señaló que **los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD y MC traicionaron a México** al poner por delante los intereses de las transnacionales al interés general, “por venderse a los intereses del extranjero y servir a una oligarquía empresarial”.
- “Vamos a hacer **tendederos** con las fotos, los nombres y los partidos de **los traidores a la patria en las plazas públicas de todo el país** para que la gente vea e identifique quienes son los que **traicionaron a la nación**. Queremos que la gente vea los rostros y los nombres de los traidores, para que no olvidemos nunca quién le dio la espalda al pueblo...”.
- “Ya no es como antes, **ya no se puede traicionar a la patria sin que la gente se dé cuenta...**”.

Publicación *Twitter*.

- “**Quienes votaron en contra de la reforma eléctrica** afirman que su “integridad está en riesgo” si dan la cara al pueblo. ¿Por qué tienen miedo que la gente se enteré de su voto? ¿A quién representan? ¿Por qué les asusta que el pueblo sepa que **traicionaron a la patria?**”.

Publicaciones del 18 de abril en *Facebook*.

- “Ayer se consumó la **traición a la patria del #PRI, #PAN, #MC y #PRD.**”
- “Andrés Manuel López Obrador: Bueno yo, eh, considero que el día de **ayer se cometió un acto de traición a México por parte de un grupo de legisladores.**”
- “Mario Delgado: El pueblo de México pudo ver ayer la definición que tomaron **el PAN, el PRI, el PRD y Movimiento Ciudadano, de traicionar a México, de venderse a los intereses de los extranjeros**”.

Publicaciones del 21 de abril en *Facebook*.

- “...el pueblo tendrá la oportunidad de **llamar a rendir cuentas a quienes traicionaron a la patria.**”
- “Las y los **tamaulipecos no le darán ni un voto a los traidores.**”
- “AMLO reitera que los opositores a la reforma eléctrica son traidores.”
- “La **derecha traidora** y sus aliados no conocen la grandeza de nuestro pueblo...”.



Publicaciones del 22 de abril en Facebook.

- *“Votan en contra y **ahora se indignan porque los llamamos traidores a la patria.** Quienes votan por entregar nuestra casa, nuestra patria, nuestro corazón, nuestro sueño colectivo a los extranjeros, no podemos llamarlos de otra manera más que traidores a la patria.”*
- *“Andrés Manuel López Obrador:... como se está señalando de qué partidos y del bloque conservador están en contra de los intereses nacionales y **actuaron como traidores... se siente acosados.**”*
- *“El pasado **diecisiete de abril la oposición traicionó al pueblo de México al votar en contra de la iniciativa de Reforma Eléctrica** y en favor de los intereses de las transnacionales...”.*
*“Mario Delgado: Queremos que la gente, que el pueblo vea las caras, los rostros, los nombres de **los traidores.** El presidente Andrés Manuel López Obrador **acusó que al votar en contra de la Reforma Eléctrica, las y los diputados de oposición traicionaron a las y los mexicanos...**”.*

77. Estas manifestaciones deben analizarse en el contexto en el que se incrustaron.
78. El 17 de abril, las diputaciones de oposición rechazaron la iniciativa de reforma eléctrica propuesta por el presidente de México y que el grupo parlamentario de MORENA presentó ante el Congreso de la Unión.
79. A partir del 18 de abril diversas personas afiliadas o emanadas de MORENA, en varios medios de comunicación, llamaron “*traidores a la patria*” a las legisladoras y a los legisladores que votaron contra dicha reforma. Entre ellos, las partes ahora denunciadas.
80. Si bien en la conferencia y el boletín de prensa de MORENA, así como en las publicaciones de Mario Delgado no mencionaron individualmente a cada una de las diputaciones, se resalta que, como parte de las constancias del expediente, tenemos una **lista** de las personas legisladoras que Mario Martín Delgado Carrillo llamó “*traidores a la patria*” por votar contra la citada reforma⁵¹.
81. Dicho registro es consultable⁵² en la liga electrónica “<https://web.archive.org/web/20220419212324/https://www.traidoresalapatria>

⁵¹ Prueba que presentó MORENA en su escrito de comparecencia, de la página 734 a 741, por anverso y reverso.

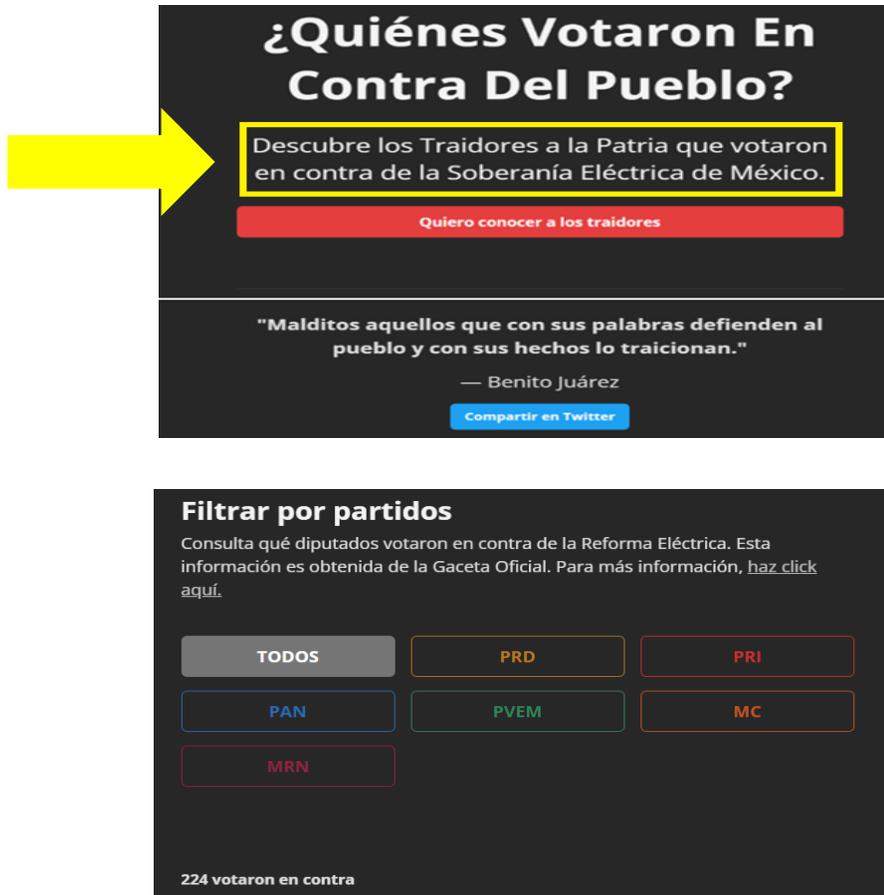
⁵² E un hecho notorio que continúa vigente la página para su consulta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-173/2022

a.com/”, que tiene la siguiente imagen como introducción, con una función que permite filtrar por partidos.



82. En dicha URL puede verse la fotografía, nombre y partido de las diputaciones, con las leyendas “VOTO EN CONTRA” “Ver perfil” y “Twittear”. La denunciante se localiza en dicho listado⁵³ como una de las legisladoras que votó en contra de la mencionada reforma.



⁵³ Reverso de la página 737 del expediente.



83. Con lo anterior, es claro que el emisor de los mensajes es Mario Martín Delgado Carrillo y una de las receptoras es **DATO PROTEGIDO**, quien forma parte de las personas que el dirigente llamó “*traidores a la patria*”.
84. La circunstancia que en las publicaciones que estamos analizando no traiga alguna imagen o alusión explícita a la quejosa no lo vuelve nominativamente ambiguo; por lo contrario, es clara la referencia como “*traidora a la patria*” a partir del mencionado listado y por formar parte de ese grupo.
85. Incluso en la defensa del presidente nacional de MORENA, éste señaló que los mensajes realizados por su partido y por él pretendían ampliar el debate sobre la reforma eléctrica y correspondían a una crítica respecto a la actuación de las personas legisladoras que votaron en contra de aquella, por lo que desde su perspectiva estaban amparados por la libertad de expresión.
86. Ahora que quedó definida la persona a quien se le llamó traidora a la patria, escalamos al siguiente paso, establecer que a dicha persona se le **imputó** directa y unívocamente el delito de traición a la patria⁵⁴, establecido en el artículo 123 del Código Penal Federal⁵⁵, porque formó parte de esas diputaciones que votaron en contra de la reforma eléctrica; sin que se cuente con una prueba que acredite la existencia de alguna denuncia, investigación o procedimiento en donde se le impute o condene por dicho delito⁵⁶; con lo cual se advierte que la frase se emitió con conocimiento de su falsedad⁵⁷.
87. Además, la imputación del “*delito de traición a la patria*” sin algún sustento ya fue definida por esta Sala Especializada como ilegal en otros asuntos⁵⁸.
88. Por tanto, es **existente la calumnia** atribuida a Mario Martín Delgado Carrillo.

⁵⁴ Elemento objetivo.

⁵⁵ Véase SUP-REP-257/2022.

⁵⁶ Elemento subjetivo.

⁵⁷ Jurisprudencia 31/2016, de rubro: “*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS*”.

⁵⁸ SRE-PSC-122/2022 y SRE-PSC-148/2022. El primero de ellos ya fue confirmado por Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-520/2022 y acumulado.



 **MORENA.**

89. El partido fue denunciado por calumnia contenida en la conferencia de prensa de 18 de abril y el boletín de prensa de 19 de abril publicado en la página de “*morena.si*”.

A. Conferencia

90. En el video de la conferencia de prensa de 18 de abril, se observa que se usó el logo de MORENA (sin que exista deslinde), lo cual quedó certificado en acta de 29 de ese mes, como se ve en la siguiente imagen representativa:



91. Asimismo, de las intervenciones de Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora se advierte que hablaron en nombre de MORENA, al destacar, respectivamente:

- *“No tienen vergüenza estos vende patrias, entonces creo que **MORENA** y nuestros legisladores hicieron todo lo que estaba en sus manos para tratar de llamar la conciencia de los diputados y diputadas de otros partidos para que actuaran en favor de México sin embargo pues no hay, cuando no hay convicciones, cuando hay intereses pues ellos terminaron revelando lo que son, unos vende patrias (...).*
*(...) por eso **MORENA** es tan querido por el pueblo de México, porque **no traicionamos**, entonces no se puede cambiar la voluntad popular por ninguna reforma legislativa, nada que avergüence, todo de cara el pueblo (...)*
- *“(...) vimos que la ciudadanía se movilizó afuera de la Cámara de Diputados para respaldar la reforma que proponía el presidente pues sería o es muy ingenuo por parte de la oposición creer que las cosas se van a quedar ahí, **MORENA** es un partido, movimiento (...) **iniciamos** con las asambleas informativas, nuestros diputados recorrieron todo el país iniciamos con una difusión sobre lo que implicaba la reforma energética eléctrica y las mentiras que había difundido la oposición (...) no hubo un solo argumento ni un señalamiento con párrafo exacto de la reforma que ellos pudieran argumentar porque la votaban en contra (...) En ese sentido (...) lo que hemos decidido hacer es **continuar** en esta **campana** en defensa de la soberanía nacional, **informar** que fue lo que votaron en contra los partidos de oposición, informar con **nombre, apellido, rostro y partido** en cada distrito que los **diputados** que tenían que haber representado ese sector de la población **traicionaron a la patria.**”*



92. Incluso se puede concatenar con el boletín de prensa de 19 de abril, en el que se indicó que MORENA, en conferencia de prensa señaló que iniciaría una campaña para informar a la ciudadanía la identidad de las personas que votaron contra la reforma eléctrica.

B. Boletín de prensa

93. En la certificación de 5 de mayo se observa la expresión: “*Morena iniciará campaña informativa para que la gente conozca los rostros y nombres de los “traidores de la patria”*”.

¿MORENA cometió calumnia con la conferencia y el boletín de prensa?

94. Dicho instituto político manifestó que las publicaciones estaban amparadas por el derecho de libertad de expresión y pensamiento (artículos 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 1, 6 y 7 de la constitución federal).
95. En esa lógica, se advierte una confesión de las afirmaciones en su nombre en la conferencia de prensa, la difusión del boletín en la página del partido y la construcción de ese mensaje con las palabras de Mario Delgado tomadas de su video en *Facebook* con la conferencia de 18 de abril.
96. Asimismo, en las actas de 29 de abril y 5 de mayo la autoridad instructora certificó los contenidos de la conferencia y del boletín de prensa, consultables en las URL <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=external&v=3089384184651865> y <https://morena.si/legisladores-de-morena-dieron-una-batalla-extraordinaria-por-la-soberania-electrica-de-nuestro-pais-mario-delgado/>.
97. En la conferencia hablaron el dirigente nacional y la secretaria general de MORENA en su nombre para afirmar que el partido comenzaría una campaña informativa para que la gente conociera el nombre y rostro de las personas legisladoras que votaron contra la reforma eléctrica, quienes eran considerados “*traidores a la patria*”, información que se replicó en el boletín denunciado.

98. Asimismo, el INE en acta circunstanciada de 10 de mayo⁵⁹ certificó diversas ligas proporcionadas por la quejosa, sobre notas de medios periodísticos digitales⁶⁰ en las que se da cuenta de la intención de MORENA de “exhibir” a las diputaciones que votaron en contra de la reforma eléctrica.
99. Como se observan de las siguientes imágenes:

<https://lahoguera.mx/anuncia-morena-campana-para-exhibir-con-nombre-y-rostro-a-diputados-que-votaron-en-contra-de-reforma-electrica/>



<https://www.animalpolitico.com/2022/04/morena-campana-exhibir-diputados-oposicion-reforma-electrica/>



⁵⁹ INE/DS/OE/CIRC/166/2022.

⁶⁰ Tesis XXXI/2018 de rubro “CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES”.



<https://laclaveonline.com/2022/04/19/anuncia-morena-campana-de-acoso-contra-legisladores-que-votaron-contra-la-reforma-electrica>



"NOTAS SIN CATEGORÍA"

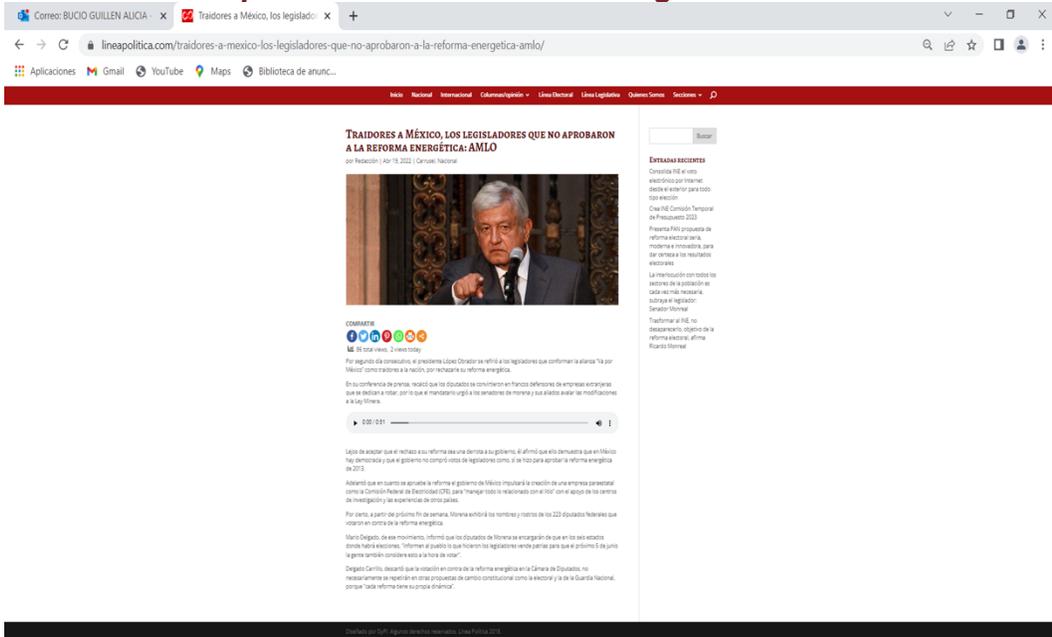
**Anuncia Morena campaña de acoso a legisladores de oposición que votaron /
contra la reforma eléctrica**

By La Clave Redacción 19 de abril de 2022

SHARE [Facebook](#) [Twitter](#) [Google+](#) [Pinterest](#) [LinkedIn](#)

El dirigente nacional de Morena, Mario Delgado Carrillo, adelantó que llevarán a cabo una campaña para "exhibir" a los diputados de oposición que votaron en contra de la reforma eléctrica del presidente Andrés Manuel López Obrador.

<https://lineapolitica.com/traidores-a-mexico-los-legisladores-que-no-aprobaron-a-la-reforma-energetica-amlo/>

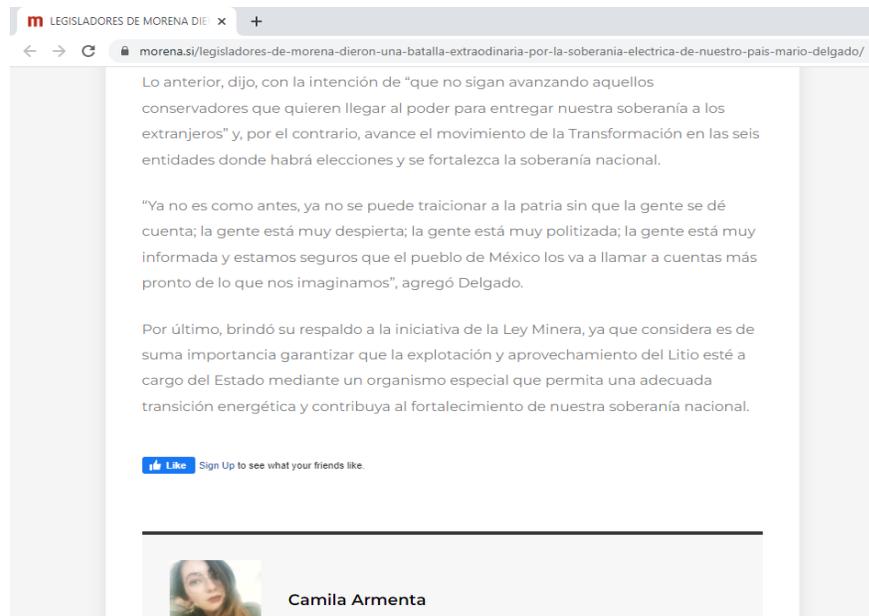


100. En esta última nota periodística se lee el texto: *“Por cierto, a partir del próximo fin de semana, **Morena** exhibirá los nombres y rostros de los 223 diputados federales que votaron en contra de la reforma energética. Mario Delgado, de ese movimiento, informó que los **diputados de Morena** se encargarán de que en los seis estados donde habrá elecciones, “informen al pueblo lo que hicieron los legisladores vende patrias para que el próximo 5 de junio la gente también considere esto a la hora de votar”*”.
101. Así de la conferencia y el boletín de prensa se advierte que el partido imputó a las personas legisladoras que votaron contra la reforma eléctrica (entre las que se localiza la denunciante, como ya quedó probado) el delito de traición a la patria tipificado en el artículo 123 del Código Penal Federal, sin un sustento de veracidad.
102. Lo que se refuerza con las notas periodísticas presentadas por la quejosa como medios de prueba.
103. Se destaca que del expediente no se localizan constancias que acrediten algún deslinde de MORENA, al contrario, en su medio de defensa refiere que las expresiones del partido y su funcionariado se realizaron amparados por la libertad de expresión.
104. Por lo anterior, se considera **existente** la **calumnia** atribuida a **MORENA**.



 **Adriana Camila Armenta Gutiérrez.**

105. En sus escritos de respuesta y comparecencia, Adriana Camila Armenta Gutiérrez señaló que no elaboró el boletín, pero expresó que dadas sus funciones publicó el mismo, como intermediaria en un proceso informativo sobre asuntos de actualidad lo cual está amparado por la libertad de expresión, pensamiento, ideas e información (artículos 7 constitucional federal y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos).
106. En acta de 5 de mayo, la autoridad instructora certificó que su fotografía y nombre aparecían al final de la nota del boletín de prensa denunciado. Sin que la denunciada presentara alguna prueba que la deslindara del contenido de la publicación:



107. Como ya se mencionó, el boletín incluye información que se estima calumniosa, al atribuir el delito de *“traición a la patria”* a las personas legisladoras que votaron contra la reforma eléctrica, sin sustento de veracidad, lo que esta Sala ya declaró ilegal.
108. De ahí, que se considera la **existencia** de la **calumnia** que se le atribuye.



2. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

109. La Sala Superior estableció como elementos para identificar VPMG⁶¹ los siguientes:

A. Se presenta en el ejercicio de los derechos políticos o electorales o de un cargo público.

110. Los hechos sucedieron en el marco de un debate público sobre la reforma eléctrica, en el que la denunciante ejerció el voto en su carácter de legisladora, por lo que se actualiza el elemento.

B. Se puede realizar por el Estado, sus agentes, superioridades jerárquicas, pares, partidos políticos o sus personas representantes, medios de comunicación, una persona particular o un grupo de gente.

111. Las publicaciones se realizaron por MORENA, su dirigente nacional, Mario Martín Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez.

C. Es una violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.

112. De la conferencia, el boletín y las publicaciones de Mario Martín Delgado Carrillo no se observa la apología de algún tipo de violencia contra la denunciante, ya que no se hace mención de su aspecto corporal, sus bienes o algún signo distintivo que infiera la intención de generarle una devaluación personal.

D. El objeto o resultado es menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los referidos derechos de las mujeres.

113. La quejosa ejerció su derecho al voto y pudo desarrollar las actividades propias de su cargo, por lo que no se ve una disminución de sus derechos.

⁶¹ Jurisprudencias 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO" y 48/2016 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES".



E. Se basa en elementos de género (por ser mujer; impacto diferenciado; y, afecta desproporcionadamente).

114. De las publicaciones denunciadas no se aprecia el fomento de estereotipos de género por su condición de mujer, alguna expresión que implique un trato discriminatorio o diferenciado, pues la frase “traidores a la patria” es genérica sin referirse al sexo de las personas.
115. Lo único que se aprecia es la imputación del delito de traición a la patria.
116. No pasa desapercibido que la quejosa refirió un impacto en su estado anímico (violencia psicológica) con motivo de una campaña de desprestigio en su contra, sin embargo, como ya se refirió no se advierte que las publicaciones se hayan realizado por ser mujer o la atribución de su actuación por un estereotipo o rol de género.
117. En consecuencia, se estima **inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género** contra **DATO PROTEGIDO**, atribuida a MORENA, Mario Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez.

NOVENA. Calificación e individualización de la sanción.

118. Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de **MORENA**, su dirigente nacional **Mario Martín Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez**, por cometer calumnia, debemos determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda en términos del artículo 458, párrafo 5, de la LEGIPE.
119. **Cómo, cuándo y dónde** (*circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución de la infracción*):
 - **MORENA** con motivo de la conferencia de prensa de 18 de abril y la publicación del boletín denominado “*LEGISLADORES DE MORENA DIERON UNA BATALLA EXTRAORDINARIA POR LA SOBERANÍA ELÉCTRICA DE NUESTRO PAÍS MARIO DELGADO*” en la página de “*morena sí*”.
 - **Mario Martín Delgado Carrillo** por las ideas de traición a la patria citadas en el boletín de prensa de 19 de abril y diversas publicaciones en sus cuentas verificadas de *Twitter* y *Facebook* entre el 18, 21 y 22 de abril.



- **Adriana Camila Armenta Gutiérrez** derivado de la publicación del boletín denominado “*LEGISLADORES DE MORENA DIERON UNA BATALLA EXTRAORDINARIA POR LA SOBERANÍA ELÉCTRICA DE NUESTRO PAÍS MARIO DELGADO*” en la página de “*morena sí*”.
120. **Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se trata de una falta, ya que las personas sancionadas cometieron calumnia.
121. **Intencionalidad.** La conducta es intencional, porque de manera dolosa realizaron y/o difundieron expresiones, con la finalidad de imputar un delito a la quejosa.
122. **Bien jurídico tutelado.** La protección de su honor e imagen al cometerse calumnia contra **DATO PROTEGIDO**.
123. **Reincidencia.**
- Por cuanto hace a **MORENA** y **Adriana Camila Armenta Gutiérrez** se carece de antecedentes que evidencien que se les sancionara por la misma conducta.
 - Con relación a **Mario Martín Delgado Carrillo**, se advierte que es **reincidente**, ya que en el SRE-PSC-122/2022 que **confirmó** el SUP-REP-510/2022 y acumulado, se determinó que difundió una publicación en su *Twitter* en la que imputó al PRI el delito de “*traidor de la patria*”.
124. **Beneficio o lucro.** MORENA, Mario Martín Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez con su actuar perjudicaron la imagen de la **DATO PROTEGIDO** por rechazar la aprobación de la reforma eléctrica y solicitaron a la ciudadanía no votar por las fuerzas de las que emanaron las disidencias en la jornada de junio pasado.
125. **Sobre la calificación de la conducta.** Los elementos expuestos nos permiten calificar las conductas como **graves ordinarias**.



126. **Individualización de las sanciones**⁶²:

- Por la responsabilidad de **MORENA** y a partir de su capacidad económica, se le impone una **multa**⁶³ por **600**⁶⁴ **UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a **\$57,732.00** (cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
- En el caso de **Mario Martín Delgado Carrillo**, **350 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a la cantidad de **\$33,677.00** (treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
- Por el actuar de **Adriana Camila Armenta Gutiérrez**, por **75 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a la cantidad de **\$7,216.50** (siete mil doscientos dieciséis pesos 50/100 M.N.)

127. **Capacidad económica:**

- **MORENA.** El monto del financiamiento público que recibió MORENA para sus actividades ordinarias en 2022 es de **\$117,582,271.44** (ciento diecisiete millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y un pesos 44/100 M.N.)⁶⁵.

La multa impuesta al partido político no es excesiva porque representa el **0.04%** de su financiamiento y el partido puede pagarla sin comprometer sus actividades ordinarias y además genera un efecto inhibitorio para la comisión de futuras conductas irregulares.

- **Mario Martín Delgado Carrillo.** Se realiza con base en las constancias remitidas al expediente por el Servicio de Administración Tributaria, las cuales deberán enviarse al presidente nacional de MORENA en formato PDF al correo electrónico señalado para la práctica de sus notificaciones, guardando la confidencialidad que corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Adriana Camila Armenta Gutiérrez.** Al momento de emplazarla a la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora le solicitó, entre otras cuestiones, su **capacidad económica**, situación fiscal o cualquier dato que demostrara su capacidad económica actual, sin que presentara la documentación pertinente. Por otra parte, la Sala

⁶² Para determinar la sanción que corresponde, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 de rubro: *"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO [INCULPADA]*⁶², *PUDIENDO EL [LA] JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO".*

⁶³ Con fundamento en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la LEGIPE.

⁶⁴ Se tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de 2022, cuyo valor se publicó el diez de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro *"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".*

⁶⁵ Página 506 del expediente.



Especializada requirió al Servicio de Administración Tributaria (por solicitud de la UTCE y de la Unidad Especializada de este órgano jurisdiccional) la capacidad económica de la denunciada, no obstante, de la documentación que remitió la autoridad hacendaria se advierte la imposibilidad de obtener dicha información. En consecuencia, la multa se impone con base en las constancias que integran el expediente, tal como se estableció en el apercibimiento señalado en el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos.

128. **Pago de la multa:**

- Para dar cumplimiento a la sanción impuesta a MORENA se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE** para que descuente la cantidad impuesta como multa de sus ministraciones mensuales, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia y deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a que se realice el pago.
- En el supuesto de **Mario Martín Delgado Carrillo** y **Adriana Camila Armenta Gutiérrez** deberán pagar la multa ante la **Dirección Ejecutiva de Administración del INE** dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a que se realice el pago.

DÉCIMA. Vistas.

129. La quejosa solicitó dar vista al órgano interno de control del lugar donde laboran las personas denunciadas, al ministerio público o a la autoridad que se estime competente.
130. Al respecto, se dejan a salvo sus derechos para que presente los recursos o juicios que considere pertinentes, ello toda vez que este órgano jurisdiccional ya se pronunció por las cuestiones del derecho administrativo sancionador, y lo que solicita no se encuentra relacionado con hechos de naturaleza electoral.
131. Esta Sala Especializada estima que, para una mayor publicidad de las multas impuestas, esta sentencia deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los procedimientos especiales sancionadores.



132. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **actualiza** el principio “*nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho*”, respecto a Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, en los términos establecidos en la sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a MORENA, Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Adriana Camila Armenta Gutiérrez.

TERCERO. Es **existente** la calumnia atribuida a MORENA, su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez, por lo que se le impone una multa a cada uno por la cantidad establecida en la resolución.

CUARTO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral para que, en su oportunidad, hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en esta ejecutoria.

QUINTO. **Publíquese** la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto particular** del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-173/2022⁶⁶

Emito este voto para expresar las razones que me separan de la postura mayoritaria, conforme a la cual, en este caso, se actualiza la infracción de calumnia atribuida a MORENA, su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo, su secretaria general, Minerva Citlalli Hernández Mora y Adriana Camila Armenta Gutiérrez y se estima inexistente la violencia política por razón de género denunciada.

Desde mi punto de vista, la sentencia aborda los planteamientos de la denuncia de manera distinta a su esencia y ello incide en el sentido de la determinación, todo lo cual no comparto por los argumentos que desarrollo a continuación.

I. Infracción involucrada en la causa

En la sentencia aprobada por la mayoría de esta Sala Especializada se realiza un análisis que no atiende a las particularidades de este asunto, porque se parte de la premisa de que se denunciaron dos infracciones diferenciadas, a saber, calumnia y violencia política contra las mujeres por razón de género. Sin embargo, desde mi perspectiva, la denunciante no hizo valer que la parte denunciada le imputara la comisión de un delito a sabiendas de su falsedad (calumnia), sino exclusivamente **violencia política contra las mujeres por la emisión de expresiones calumniosas**⁶⁷.

Esa diferencia metodológica trascendió en el resultado del análisis porque, conforme al criterio de la mayoría, está acreditada la infracción de calumnia, que no se hizo valer y que, en mi opinión, no se configura en este caso. Me explico.

Como lo precisa la sentencia, la denunciante señala en su escrito de queja que la dirigencia de MORENA emprendió una campaña difamatoria,

⁶⁶ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a Lucila Eugenia Domínguez Narváez, José Miguel Hoyos Ayala, Carla Elena Solís Echegoyen y José Eduardo Hernández Pérez su apoyo en la elaboración del presente voto.

⁶⁷ Sostuve esta distinción en el voto concurrente del expediente SRE-PSC-20/2022,



calumniosa y dolosa que buscó anular los derechos político-electorales de las personas legisladoras, en particular los de la denunciante; impidió el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y el ejercicio del voto; asimismo, indicó que la expresión “*traidores a la patria*” por votar contra la reforma energética, la calumnia y violenta por ser mujer, obstaculiza el ejercicio de su voto personal y el de sus derechos dentro partido al que pertenece.

Bajo el mismo argumento refiere que esa violencia se hizo evidente en las diversas publicaciones que señaló en su denuncia y en sus ampliaciones.

La intención de la denunciante de hacer valer la actualización de violencia política por razón de género en su contra se hace aun más evidente si se verifica que en su escrito de queja precisó que resultaba aplicable la IV.2º.A.38K(10ª), de rubro: PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

Refirió también la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el articulado que estimó atinente, así como el correspondiente de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Luego, hizo referencia al procedimiento establecido en el artículo 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶⁸, el Protocolo

⁶⁸ En adelante, Ley Electoral.



para atender y sancionar la violencia de género, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y explicó las formas de violencia que dicha norma reconoce y citó la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2018 de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

A su vez, al solicitar el dictado de medidas cautelares, explicó que se ejercía en su contra violencia de distintas formas: por razones de militancia, psicológica, digital en medios electrónicos, institucional, por cuestión de género y simbólica.

Después, expuso los conceptos de violencia política por razón de género previstos en los artículos 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y destacó que ésta se sanciona en diversos procedimientos: electoral, penal y de responsabilidades administrativas, que son autónomos y se establecen en las diversas legislaciones que mencionó.

Con base en lo descrito, reitero, la materia de la denuncia era la infracción de violencia política por razón de género, derivada de lo que la denunciante calificó como una campaña difamatoria y calumniosa y no, como se estudia en la sentencia mayoritaria, como la actualización de calumnia, en términos de lo establecido en el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución, que no fue referido por la promovente ni fue argumentado que la parte denunciante le acusaba de la comisión de un delito falso.

Acotada la materia de la controversia, debió realizarse el análisis tomando en consideración que el artículo 247, párrafo 2, de la Ley Electoral dispone una **regla general** por la cual señalan como **límites al contenido de la propaganda política o electoral**, entre otros, dos supuestos: **i) la calumnia a las personas y ii) la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Asimismo, debe recordarse que **la calumnia puede ser una de las formas en las que se materializa o expresa la VPMrG.** Esto es así porque la propia Ley Electoral en su artículo 3, fracción k), al definir la violencia política contra la mujer, remite a las conductas de violencia política contenidas en la Ley



General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre las cuales se encuentra la calumnia⁶⁹.

Así, el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷⁰, contempla **una regla específica** consistente en un **tipo cualificado o agravado de violencia política contra las mujeres** que se actualiza cuando se realiza o distribuye propaganda política o electoral *que calumnie a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.*

Dicho numeral constituye un límite directamente aplicable en el conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, no solo porque la legislación en cita es de observancia general en la República⁷¹, sino porque el artículo 442, párrafo segundo, de la Ley Electoral expresamente identifica a dicho ordenamiento como aplicable de manera supletoria para la determinación de conductas infractoras en materia electoral⁷².

Se trata, entonces, de una **manifestación concreta de violencia política contra las mujeres que se genera cuando se les calumnia con base en elementos directamente relacionados con su género.**

No escapa a mi consideración que el citado artículo 20 Ter de la Ley para una Vida Libre de Violencia contempla gramaticalmente como sujetas pasivas de la conducta únicamente a **candidatas**; sin embargo, ello no impedía atender a la justificación subyacente de la disposición para aplicarla en el presente caso a la denunciante en su calidad de diputada federal.

Lo anterior, puesto que una interpretación integral y teleológica de la disposición involucrada permite advertir que lo que se busca con su previsión

⁶⁹ Criterio que sostuve en el voto concurrente de la resolución al expediente 2.

⁷⁰ En adelante, Ley para una Vida Libre de Violencia.

⁷¹ Artículo 1, párrafo segundo, de la Ley para una Vida Libre de Violencia.

⁷² Véase la jurisprudencia 34/2013 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XVIII, tomo 2, MARZO 2013, PÁGINA 1065.



es imponer un límite objetivo a la propaganda política y electoral que se emita con la finalidad de menoscabar la imagen pública de las mujeres o limitar sus derechos políticos y electorales, en todas sus expresiones.

Así, a fin de **dotar de un efecto útil** a la citada disposición normativa, se debe entender que la misma proscribe toda propaganda política y electoral que se dirija a vulnerar la imagen y los derechos políticos y electorales de las mujeres, **no solo en su vertiente de postulación sino también en el ejercicio efectivo de los cargos públicos a los que accedan.**

Con base en lo expuesto, considero que la sentencia aprobada identifica de manera incorrecta la infracción involucrada al realizar un análisis separado o seccionado de las expresiones denunciadas a la luz de la calumnia y la violencia política contra la mujer por razón de género, como conductas autónomas con lógicas diferenciadas.

Lo que se debió hacer era analizar las conductas denunciadas a la luz de la probable **violencia política contra la denunciada por la emisión y difusión de expresiones calumniosas basadas en elementos de género y dirigidas a menoscabar su imagen y derechos político-electorales.**

II. Análisis a la luz de la VPMrG

Respecto del estudio disgregado que se realiza en la sentencia, coincido con la determinación de que no se actualiza violencia política por razón de género porque, efectivamente, no se acreditan los requisitos descritos en la Jurisprudencia 21/2018 de rubro: "*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*" pues las expresiones denunciadas no refuerzan estereotipos de género ni implican un trato discriminatorio o diferenciado basado en que la denunciante es mujer.

No obstante, ello atiende a la lógica que desarrollé en el apartado precedente de este asunto. Es decir, considero que la falta de actualización de esta infracción debía llevar a tener por inexistente la materia de la denuncia puesto que, como ya lo detallé, esta era la única conducta infractora involucrada en la causa.



III. Alcances del estudio de la calumnia realizado en la sentencia

Independientemente de que considero que en la presente causa la calumnia no constituía una infracción autónoma, considero que el análisis realizado por mis pares en la sentencia resulta incorrecto.

Lo anterior, porque la supuesta imputación de un delito a sabiendas de su falsedad que se adjudica a los mensajes denunciados no recae en la denunciante ya que no se alude a su persona.

Lo anterior, con independencia de que la Sala Superior haya determinado que la expresión “traidores a la patria” puede referirse al delito previsto en el artículo 123 del Código Penal Federal⁷³, lo cierto es que, en la conferencia de prensa de dieciocho de abril, en el boletín o en las publicaciones en redes sociales que se analizan en la sentencia de este procedimiento, no se advierte referencia concreta respecto de la denunciante por lo que no se actualiza la imputación del citado delito.

En ese sentido, tengo presente que también ha sido criterio de la Sala Superior que *“los procedimientos sancionadores en materia de calumnia no comparten la naturaleza de los demás procedimientos, en cuanto a que cualquier sujeto está legitimado para presentar la denuncia o queja, ante la vulneración de la normativa electoral por una afectación a los principios de constitucionalidad y legalidad”*⁷⁴ por lo que en el caso de esta infracción, **se afecta exclusivamente a la persona a quien se alude en el mensaje o propaganda denunciada**, por lo que no existe un interés difuso o legítimo que pueda tutelarse por una persona distinta.

Sobre esa base, los mensajes denunciados contienen pronunciamientos genéricos que contienen la opinión de sus emisores en el sentido de que las personas legisladoras (todas o cualquiera de ellas) que votaron en contra de la reforma eléctrica, atendieron a intereses extranjeros y con ello cometieron actos desleales o discordantes con su función legislativa⁷⁵.

⁷³ Véase SUP-REP-520/2022.

⁷⁴ Véase SUP-REP-250/2022.

⁷⁵ Como lo sostuve en el voto particular de la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-141/2022.



IV. Titularidad o responsabilidad de la publicación denunciada

Por último, no omito referir que el mensaje consultable en la liga electrónica "<https://web.archive.org/web/20220419212324/https://www.traidoresalapatricia.com/>", que a su vez conduce a la consulta de los datos públicos de las personas legisladoras que votaron en contra de la mencionada reforma, entre ellas, la denunciante. Sin embargo, también advierto que la sentencia aprobada por votación mayoritaria asume que el dirigente de Morena es responsable de dicha publicación, sin que exista fundamento ni prueba alguna de que sea titular o administrador del mencionado sitio electrónico o se precise algún elemento por el cual se haya demostrado que es autor de esa publicación o que la hubiera creado, ordenado crear, contratado o difundido, por lo que estimo incorrecto que se le considere responsable sin que esté probado que tuvo alguna participación en ella.

En las condiciones apuntadas, me separo de la argumentación de la sentencia por considerar que desvía la materia de la denuncia e incorrectamente considera actualizada la infracción de calumnia.

Por todo lo expuesto, emito el presente **voto particular**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.